



Acuerdo N. 2528
LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República No. 7319, publicada en la Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 7, incisos c), ch), e), 8, 9 incisos a), d) y e), 20, 21 párrafo segundo, 24 y 63 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N o 22266-J del 16 de julio de 1993; artículos 1, 4, 6, 10, 11, 13, 15 inciso 1), 16 párrafo primero, 17, 59, 83, 102 inciso a), 103 incisos l) y 3), 112 párrafo primero y 113 de la Ley General de Administración Pública No. 6227 del 2 de mayo de 1978; y de conformidad con lo que establece los artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 21 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo No. 528 - DH del 9 de mayo del 2001; los artículos 1°, 2°, 3°, 5° del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes de la República, acuerdo N° DH-2493.

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Defensora de los Habitantes es la máxima autoridad de la institución, y en su condición de jerarca le corresponde asumir la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la institución.
- II.** Que la Defensora de los Habitantes tiene la potestad y el deber de adoptar las medidas que garanticen una prestación del servicio público, bajo los más altos parámetros de eficiencia y eficacia, es por ello que, en procura de hacer de la institución un órgano más pertinente y moderno, se ha generado la necesidad de realizar una serie de ajustes en la organización, especialmente en las áreas de trabajo conteste con el interés público a satisfacer.
- III.** Que el Plan Estratégico Institucional (PEI) vigente estable en su objetivo estratégico N° 3 que la Institución se abocará a: *"Propiciar una cultura de mejora continua bajo la incorporación de estrategias de desarrollo organizacional, mediante el fortalecimiento de procesos de trabajo y de la regionalización institucional, para maximizar el valor público brindado a los y las habitantes"*.
- IV.** Que, como parte las estrategias de trabajo interno, desde el Despacho de la Jerarca se han definido y llevado a cabo líneas de acción para que la Defensoría sea una institución más pertinente, eficiente y moderna, proceso que inicio con la redefinición de los mandatos de varias direcciones y su cambio de nomenclatura, así como la implementación del procedimiento de rotación de personal, entre otros.
- V.** Que dentro de esa redefinición de mandatos se consideró fundamental el sometimiento de la actividad administrativa bajo: *"los principios tradicionales, conocidos como Lois de Rolland y consagrados en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública, actúan como elemento unificador de la noción: igualdad, continuidad y adaptación constante; a los que se agregan los principios de transparencia, neutralidad, especialidad, derecho de participación del usuario en su gestión; calidad, rapidez, tarificación por costos, responsabilidad, etc..."*. (Dictamen número C-2932006 de fecha 20 de julio de 2006, emanado por la Procuraduría General de la República).
- VI.** Que la Ley de Control Interno (Ley No. 8292), establece en el numeral octavo lo siguiente: **Artículo 8º-Concepto de sistema de control interno.** *Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos: a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información. c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones. d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.*

VII. Que el Reglamento de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República número 22266, de fecha 15 de junio de 2003, establece en el artículo diez (10), lo siguiente: *Artículo 10.- Delegación de funciones: Para el mejor funcionamiento de la institución, el Defensor de los Habitantes de la República podrá delegar en el Defensor Adjunto, y en sus órganos y funcionarios, la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y competencias.*

VIII. Que el Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes de la República, acuerdo N° DH-2493 del 19 de agosto de dos mil veintidós y sus reformas; establece en el artículo 21° que la Dirección de Asuntos Jurídicos le corresponde:

"... De la Dirección de Asuntos Jurídicos

Artículo 21.-Definición, organización y funciones. La Dirección de Asuntos Jurídicos es el órgano superior consultivo técnico jurídico que depende del/ de la Defensor/a de los Habitantes. Corresponde a esta Dirección emitir, a solicitud de Jerarca, los dictámenes y proporcionar la asesoría jurídica, verbal o escrita en materia de su competencia.

Además, por mandato del artículo 13 de la Ley No 7319 es el órgano encargado de gestionar los intereses de la institución en los procesos judiciales y administrativos en que intervenga la institución en las materias propias de su competencia. La Dirección de Asuntos Jurídicos tiene independencia funcional y de criterio en el desempeño de sus atribuciones.

La Dirección de Asuntos Jurídicos estará conformada por un Director de Asuntos Jurídicos y un abogado asistente, además del personal necesario para un adecuado cumplimiento de sus funciones, dependiendo del contenido presupuestario para tales efectos.

Las funciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos son las siguientes:

...

f) Participar en los proyectos de creación o reforma de la normativa interna de la institución.

...

r) Realizar todas aquellas otras funciones que le indique el Defensor (a) de los Habitantes o que se desarrolle en la normativa interna de la institución, previa autorización del jerarca institucional..."

IX. Que dentro de los escenarios técnica y jurídicamente viables, existe la posibilidad de configurar el funcionamiento institucional, para optimizar el uso de los recursos, mejorar el ambiente de control interno, dirección, actualidad y acceso a la información jurídica, así como, fortalecer la actividad institucional, en apego absoluto de la normativa referente a la potestades y mandato legislativo propio del funcionamiento de la Defensoría de los Habitantes.

X. Que igualmente al punto anterior, la Defensoría de los Habitantes debe promover estrategias encaminadas para la adecuada información sobre las normas y cuerpos jurídicos que se encuentra vigentes, como derogados, con la intención de ofrecer certeza y seguridad dentro del quehacer institucional, conteste con la obligación del Estado costarricense y en particular de la Defensoría de los Habitantes, de ejercer sus facultades administrativas acorde con el ordenamiento jurídico.



**Por tanto,
ACUERDA:**

Primero.- Establecer dentro de las prioridades de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Defensoría de los Habitantes, la actualización, veracidad, exactitud y oportunidad, en relación con la confección, seguridad jurídica y vigencia, de las normas internas que conforman el ordenamiento jurídico - institucional, según la jerarquía de la fuente.

Segundo.- Se ordena al Director/a de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Defensoría de los Habitantes de la República, con el apoyo del equipo de trabajo, proceder a analizar de forma constante y monitorea la normas internas que rigen la actividad institucional, así como proponer a la jerarquía institucional los cambios y reformas que se deban aplicarse en casos concretos; principalmente en los Estatutos Autónomos de Organización, como de Servicio. Además, ofrecer la versión jurídica actualizada, tanto en la base de datos interna, como en la página de internet (webb) institucional.

Tercero. – Mantener actualizados e identificados las normas jurídicas que rigen la actividad institucional, así como los registros electrónicos de datos, con la intención de generar certeza y seguridad jurídica.

Cuarto. - Establecer como deber de cumplimiento lo ordenado en el presente Acuerdo, motivo por el cual se considerará como falta grave la desatención de lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE: Rige a partir de su publicación en La Gaceta del Despacho.

Dado en la ciudad de San José, a las quince horas del día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós. Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes.